

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 191/012

Expte. N° 3272/2012

Montevideo, 7 de diciembre de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computarizada (C.M.D.T.C.) contra la Resolución N° 111/012 de fecha 6 de julio de 2012, en el marco del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010, la mencionada firma resultó adjudicataria de varios ítems de tomografía computarizada, en el marco del citado Llamado N° 12/2009.

II) que por Resolución N° 111/012 de fecha 6 de julio de 2012, se dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia a la firma recurrente, en el marco del mencionado Llamado N° 12/2009.

III) que por Resolución N° 125/012 de fecha 6 de agosto de 2012, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del TOCAF.

IV) que la firma en cuestión, por nota de fecha 22 de abril de 2010, había informado que en los siguientes días realizaría el cambio de equipo de tomografía computarizada, teniendo la imposibilidad de cumplir con la totalidad de los estudios que le fueran adjudicados en el Llamado N° 12/2009 en cuestión, manifestando posteriormente, por nota de fecha 29 de abril del mismo año, que al haberse roto el citado equipo, el mismo no estaría operativo para ningún estudio.

V) que el Sector Insumos Médicos informó, en fecha 26 de mayo de 2010, que previo a la discontinuidad de los estudios y procedimientos adjudicados a la firma C.M.D.T.C., mantuvo una reunión con los representantes de la misma, quienes le manifestaron que la estrategia a seguir era la de "tercerizar" los ítems adjudicados, es decir derivar a los pacientes que le correspondía atender al adjudicatario, al Hospital Británico y al Hospital Central de la Fuerzas Armadas, situación que no ocurrió en la práctica dada la falta de disponibilidad de horas de ambos centros, para cubrir la demanda de estudios solicitada por el adjudicatario.

VI) que la recurrente, C.M.D.T.C., en fecha 14 de junio de 2010, había manifestado que el nuevo equipo de tomografía computarizada se encontraría operativo y en servicio desde de el 7 de junio de 2010.

VII) que ante esta situación, en fecha 6 de febrero de 2012, el asesor jurídico informa que no se justificó debidamente, por parte de la firma adjudicataria C.M.D.T.C., el incumplimiento de su obligación de suministrar el ítem adjudicado, ya que no se prueba que hayan acaecido hechos que sean causales de exoneración de la responsabilidad de la mencionada firma adjudicataria.

VIII) que en fecha 11 de mayo de 2012, la Comisión de Asesores informa recomendado la aplicación de una sanción de Advertencia a la firma adjudicataria, que esta Unidad resolvió aplicar por la Resolución N° 111/012, ahora recurrida.

IX) que en fecha 17 de mayo de 2012, se le otorga vista de las actuaciones administrativas a la firma recurrente, quién con fecha 30 de mayo de 2012, al evacuar la vista, reitera que desconoce el incumplimiento alegando similares razones, a saber: que el incumplimiento se debió a un caso de Fuerza Mayor, ya que el equipo que se pensaba sustituir o reemplazar sufrió una avería lo que motivó la interrupción del servicio adjudicado; que la avería del tomógrafo se trató de un hecho nuevo e imprevisto ya que el tomógrafo se preveía sustituir por uno nuevo; que la rotura del tomógrafo ocurrió en la pieza fundamental del mismo, el que se encontraba sin soporte del fabricante lo que hacía dificultoso conseguir repuestos; y que se intentó derivar los pacientes a otros tomógrafos de plaza, siendo imposible por éstos, absorber la totalidad de los servicios adjudicados.

CONSIDERANDO: I) que por informe del Ing. Javier Beltrame de la firma Conatel S.A., responsable de la instalación del equipo averiado, que luce a fojas 7 de las presentes actuaciones, se comunicó a la firma recurrente que a partir del 31 de diciembre de 2009, concluía el soporte oficial de mantenimiento al citado tomógrafo, que fuera adquirido en el año 1998, por la razón de cumplir más de 10 años de servicio.

II) que, en consecuencia, en la fecha en que la firma C.M.D.T.C. resultó adjudicataria en el Llamado N° 12/2009, el tomógrafo referido ya había cumplido con su vida útil, por lo que la rotura del mismo no puede catalogarse como un hecho inesperado.

III) que, asimismo, de la lectura del informe del Ing. Javier Beltrame antes mencionado, no resulta probado que fuera imposible conseguir los repuestos necesarios para arreglar en forma inmediata el tomógrafo, sino que el especialista manifiesta que, a partir de que el tomógrafo dejó de tener el soporte oficial, comenzaría a ser cada vez más difícil obtener piezas de repuesto.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

IV) que, asimismo, no prueba la recurrente que le haya solicitado a la firma Siemens fabricante del tomógrafo y/o a la firma CONATEL S.A., responsable de la instalación y mantenimiento del tomógrafo averiado, un presupuesto para su reparación y que ambas firmas le hayan manifestado la imposibilidad de esa reparación.

V) que, en consecuencia, no surge de la evacuación de la vista ni de los recursos interpuestos por la firma C.M.D.T.C., nuevos argumentos de hecho ni de derecho que representen una exoneración de su responsabilidad

VI) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 111/012 de fecha 6 de julio de 2012, que dispuso aplicar una sanción de Advertencia a la firma Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computarizada (C.M.D.T.C.), en el marco del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".
- 2º) Notificar a la firma recurrente.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.